

encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo.

D) Normas de Control: Como anexo al convenio se publicarán las normas a tener en cuenta por el personal en situación de baja.

Artículo 38: Seguro de Vida.— La Empresa tiene establecido como beneficio a su favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de: Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Muerte en Accidente.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa y sus cuantías figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

El pago de primas y gastos del Contrato de Seguros, será por cuenta de la Empresa.

El Seguro de Vida aquí referido es independiente del Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 30: Venta de Automóviles y sus Recambios.— La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel y recambios a sus trabajadores.

Esta política será suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Artículo 40: Programa de Sugerencias.— La Empresa establecerá un programa de sugerencias que premie las iniciativas de los trabajadores. Las condiciones y esta política serán suficientemente divulgadas entre los trabajadores para que ellos las utilicen en su beneficio.

Artículo 41: Ayuda a Disminuidos Psíquicos y Físicos.— En 1986 se establece una ayuda de 4.500 Ptas. mensuales, que será satisfecha a los trabajadores que tenga a su cargo hijos o cónyuge calificados como disminuidos psíquicos o físicos. En 1987, esta ayuda será de 5.000 Ptas. mensuales. Esta calificación se otorgará al hijo o cónyuge comprendido en alguno de los grupos previstos en el artículo 4º de la Orden del 8 de mayo de 1970.

El abono de esta ayuda se efectuará a partir del mes siguiente desde que el empleado probara adecuadamente la existencia de la minusvalía.

CLAUSULA FINAL.— Artículo 42: Comisión Mixta de Vigilancia de Convenio.— En el plazo de 15 días laborales se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A., en su Factoría de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrán solicitarse el criterio de asesores.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa General Motors España, S.A., en su Factoría de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO

	Salario			Jerenc.			Complem.			Efecto retroactivo 1 de Enero de 1.986		
	Base	Días	TOTAL	Incent.	Días	TOTAL	Personal	Días	TOTAL	Extras	TOTAL ANUAL	
ESP-NE	1.579'55	365	576.537	723'76	299	231.355	76'10	299	22.758	96.773	925.421	
ESP-NI	1.832'47	365	669.583	896'63	299	268.593	88'34	299	26.424	110.068	1.074.773	
ESP-N2	1.968'31	365	718.434	964'20	299	288.296	94'83	299	28.334	118.098	1.153.184	
ESP-N3	2.101'31	365	766.982	1.024'95	299	307.727	101'24	299	30.272	125.078	1.231.110	
OFI-3 N4	2.184'36	365	797.292	1.076'03	299	319.940	105'24	299	31.466	131.062	1.279.763	
OFI-2 N5	2.341'47	365	854.638	1.141'09	299	342.953	112'81	299	32.774	140.488	1.371.811	
OFI-1 N6	2.501'16	365	912.925	1.225'22	299	366.342	120'51	299	36.031	150.670	1.469.370	
OFI-1 N6A	2.588'62	365	944.854	1.298'07	299	379.155	124'72	299	37.294	155.318	1.516.621	
OFI-1 N7	2.722'83	365	993.825	1.333'81	299	398.810	131'19	299	39.221	163.330	1.595.241	

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1.986

Nivel	Salario Base	Complemento Personal	Pagos Extras	TOTAL ANUAL
2	300.000	112.351	2/135.392	947.743
3	300.000	180.453	2/146.742	1.077.195
4	350.000	278.572	2/171.426	1.200.000
5	350.000	354.538	2/217.422	1.521.966

Convenio colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja III.B.346

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 11-12-86 y recibido en esta Dirección Provincial el 14-12-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986.

Artículo 1.º: AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio

Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2.º: AMBITO TERRITORIAL.— El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro de trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en principio de norma más favorable no les será de aplicación este Convenio.

Artículo 3.º: AMBITO PERSONAL.— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de algunas de las empresas enunciadas en el art. 1º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el art. anterior y en el art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º: AMBITO TEMPORAL, DURACION Y PRORROGAS.— El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1986, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primer día de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciara con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo, lo que es la del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.º: COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Artículo 6.º: EXCEPCION A LA COMPENSACION Y ABSORCION.— Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1985, se aplicará un incremento del siete por cincuenta por ciento (7,50%), salvo que se establezcan por la Autoridad Competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Artículo 7.º: DEFINICION DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO.— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Artículo 8.º: COMISION PARITARIA.— Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Convocatoria: Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes negociadoras con la suficiente antelación.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, en su caso, un Secretario, seis Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis Vocales Titulares.

2. Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido vocales de la Comisión Deliberadora.

3. Los Asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

4. La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones: Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes: